

CIRCULAR Nº 1 - TEMPORADA 2017/2018

Se envía a: JUNTA DIRECTIVA Y COMISIÓN DELEGADA
FEDERACIONES AUTONÓMICAS
COMITÉS AUTONÓMICOS DE ÁRBITROS
DELEGADOS COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE ÁRBITROS
CLUBES CON EQUIPOS EN LIGAS NACIONALES
ESCUELA NACIONAL DE ENTRENADORES

Asunto: NORMATIVA SOBRE LICENCIAS FEDERATIVAS Y AFILIACIÓN DE CLUBES.

CONTENIDO DE ESTA CIRCULAR

Esta circular contiene las normas para el trámite de las licencias y de las solicitudes de afiliación de clubes a la RFETM.

Se recomienda leer detenidamente esta Circular antes de comenzar el proceso de tramitación.

Las licencias se tramitarán por la aplicación informática de la RFETM, al igual que la temporada pasada. Cada club y cada Comité Autonómico de árbitros tienen un usuario y una clave, que es la misma que la temporada pasada, mediante los cuales puede acceder al sistema informático de tramitación de licencias de la RFETM.

Si algún club o Comité ha extraviado u olvidado su clave debe dirigirse a la siguiente dirección de e-mail: licencias@rfetm.com

Las inscripciones se realizarán a través de la página web de la RFETM: www.rfetm.es, en la sección tramitación de licencias.

1. CLASES DE LICENCIAS

1.- DE ÁRBITROS

- Juez Árbitro Internacional
- Juez Árbitro Continental
- Árbitro Internacional
- Juez Árbitro Nacional
- Tercer Nivel
- Segundo Nivel
- Primer Nivel
- Resto de Árbitros (Tipo C)

2.- DE ENTRENADORES

- Tercer Nivel
- Segundo Nivel
- Primer Nivel
- Monitor
- Resto de Entrenadores (Tipo C)

3.- DE DIRECTIVOS Y DELEGADOS

- De Clubes y Entidades
- De FF.AA.
- De Comités Aut./Prov. de Árbitros
- De Escuelas Aut./Prov. de Entrenadores
- De Órganos de Representación y Gobierno de la RFETM
- De Órganos Técnicos de la RFETM

4.- DE JUGADORES

Por Clases:

Se establecerán cuatro clases de jugadores, tanto para masculino como para femenino, divididas en dos tipos:

** Jugadores participantes en ligas nacionales.*

- Jugadores de Tercera División Masculina ó Segunda División Femenina (A.1)
- Resto de jugadores de ligas nacionales (A.2).

** Jugadores no participantes en ligas nacionales (B)*

** Resto de Jugadores. (C)*

Por Edades:

- Benjamín: nacidos a partir del 1 de enero de 2007 (incluido).
- Alevín: nacidos en los años 2005 y 2006.
- Infantil: nacidos en el año 2004
- Infantil/Cadete: nacidos en el año 2003
- Juvenil/Cadete: nacidos en el año 2002
- Juvenil: nacidos en los años 2000 y 2001.

- Sub 23: nacidos entre los años 1995 y 1999 (ambos incluidos).
- Sénior: nacidos entre los años 1979 y 1994 (ambos incluidos).
- Veterano: nacidos antes del 1 de enero de 1979.

Las categorías de edades siguen la reglamentación de la E.T.T.U. y de la I.T.T.F., excepto la sub23 y la cadete, que son categorías propias de la R.F.E.T.M.

2. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

1.- OPERATIVA DE LOS CLUBES

Con carácter general, las solicitudes de licencias para Jugadores, Entrenadores y Delegados deben tramitarlas los clubes a través de la web de la RFETM.

Se podrán inscribir los equipos de tercera nacional, previa solicitud a las correspondientes Federaciones Autonómicas.

Aviso importante: Los clubes deben tener en cuenta que al no ser obligatorio el envío de la firma del jugador, son responsables de la veracidad de los datos. En este sentido, la solicitud de licencia de un jugador por un club supone certificar que el jugador se ha vinculado al club a todos los efectos y con todas las consecuencias durante la vigencia de la licencia.

El número mínimo de licencias a tramitar por un club será el siguiente:

Jugadores:

- Cinco licencias en el caso de que el club solo tenga un equipo en Ligas Nacionales.
- Cuatro licencias por cada equipo en Liga Nacional en el caso de que un club tenga más de un equipo en Ligas Nacionales.

El número mínimo de licencias ha de considerarse separando la categoría masculina de la femenina. No existe número máximo de licencias por club, ni por equipo.

Delegado: Uno por cada equipo con independencia del número de equipos que tenga el Club en Ligas Nacionales.

Entrenador: Uno por cada dos equipos.

Aviso importante: Los clubes deben tener en cuenta esta condición que no es sino una regla más de la competición de obligado cumplimiento. Ello quiere decir que a la hora de planificar la temporada, diseñar las plantillas de jugadores de sus equipos y, en consecuencia, tramitar las licencias los clubes deben considerar y valorar la posibilidad de los imponderables que se presentan a lo largo de la temporada (lesiones, circunstancias personales y/o familiares, incompatibilidades laborales, etc.). Es necesario recordar que existe un número mínimo de licencias que debe tramitar cada club/equipo, pero que **NO existe un número máximo**. En ningún caso, salvo los contemplados en la reglamentación, podrá alegarse la falta de jugadores disponibles para disputar un encuentro.

Para mayor información y claridad, a continuación se reproduce el artículo 201 del Reglamento General:

- Artículo 201.-** 1.- Los equipos participantes en ligas nacionales, una vez aceptada su inscripción, tienen la obligación de tramitar en tiempo y forma un número mínimo de cinco licencias de jugador, una licencia de entrenador y una licencia de delegado.
- 2.- Cuando un club tenga más de un equipo en categoría nacional masculina, o femenina en su caso, deberá tramitar un número de licencias igual o mayor que el resultado de multiplicar por cuatro el número de sus equipos, masculinos o femeninos, en categoría nacional. En estos casos, cada equipo del club deberá contar con una licencia de delegado por equipo y una licencia de entrenador por cada dos equipos.
- 3.- En ningún caso existirá un número máximo de licencias por equipo o por club.

El hecho de que un club tramite licencias de jugadores benjamines, alevines, infantiles, juveniles o sub23 para un equipo de Tercera Nacional Masculina o Segunda Nacional Femenina o no participantes, no le exime del cumplimiento de la norma indicada en el párrafo anterior.

El programa tiene una serie de campos que son obligatorios, sin los cuales no se podrá tramitar una licencia.

Los clubes tramitarán sus licencias a través del programa de la RFETM, pero serán sus respectivas Federaciones Autonómicas las responsables de verificar, y llegado el caso corroborar, la veracidad de los datos, **presentando ante la Federación Autónoma correspondiente fotocopia del D.N.I. ó N.I.E** (a no ser que ya obre en poder de dicha Federación). En el caso de los menores de 15 años se podrá presentar fotocopia del libro de familia y del D.N.I. de los padres o tutores legales. Excepcionalmente se podrá admitir el pasaporte.

Para el caso de los jugadores sin nacionalidad española las Federaciones Autonómicas, además, tendrán que velar porque se cumplan los requisitos y condiciones que establece el artículo 45 del Reglamento General:

Artículo 45.- Corresponderá a la RFETM la expedición de aquellas licencias para las que sea necesario contar con un visado o autorización previa de la federación deportiva internacional correspondiente, y en particular cuando así se desprenda de lo dispuesto en los estatutos de dichas federaciones internacionales. Los jugadores no nacionales tendrán derecho a la licencia federativa con los mismos requisitos y en las mismas condiciones que los jugadores españoles, con las particularidades siguientes:

a) Los jugadores no nacionales pertenecientes a países de la Unión Europea procedentes de un club o asociación no españoles que suscriban licencia deberán aportar la carta de libertad del club o asociación de procedencia y, además, certificación de la federación o asociación nacional de origen de que no pesa sobre ellos sanción alguna. En defecto de esta certificación podrán presentar declaración jurada sin perjuicio de las comprobaciones que la RFETM pueda realizar ante la federación nacional de origen o las federaciones internacionales.

b) Los jugadores no nacionales que no pertenezcan a países de la Unión Europea procedentes de un club o asociación no españoles deberán presentar la misma documentación que los pertenecientes a países de la Unión Europea y, además, acreditar la situación de residencia, mediante copia autenticada del permiso de residencia en vigor, o acreditar la situación de estancia mediante el correspondiente visado o autorización de estancia. En ningún caso la duración de la licencia podrá exceder a la del permiso de residencia, el visado o la autorización de estancia, según el caso.

Los clubes realizarán los pagos directamente a la respectiva Federación Autónoma. La RFETM no admitirá tramitaciones ni pagos directos de los solicitantes, salvo las excepciones contempladas en el Reglamento General.

AVISOS IMPORTANTES !!!

Clubes con más de un equipo en SDM o PDF: Después de tramitar las licencias y siempre antes de la primera jornada deberán enviar a la RFETM (Dirección de Actividades) una relación con los jugadores que integran cada uno de sus equipos. La alineación de un jugador en un equipo de SDM del mismo club distinto a aquel en el que figura inscrito en esta relación supondrá, a todos los efectos, incurrir en alineación indebida con los efectos sancionadores previstos para tal infracción por la normativa disciplinaria.

Los jugadores de los equipos del mismo club de SDM o PDF no pueden cambiar a otro equipo del mismo club y de la misma categoría durante la temporada. Por tanto, tampoco en el segundo plazo de licencias. Los clubes deben de tener esto en cuenta a la hora de planificar sus plantillas y de tramitar las licencias y prever las posibles contingencias que a lo largo de la temporada se suelen presentar (lesiones, estudios, trabajo, etc.).

Licencias para Personas con Discapacidad Aquellas personas con certificados de discapacidad, deben indicar en el campo CLASE la categoría en la que compiten, siendo la clase de la 1 a la 10 para Personas con Discapacidad Física y la CLASE 11 para las personas con discapacidad intelectual. La RFETM podrá verificar y requerir en cualquier momento todos los documentos acreditativos necesarios para la clasificación en su clase.

2.- OPERATIVA DE LOS COMITÉS AUTONÓMICOS DE ÁRBITROS

Con carácter general, las solicitudes de licencias para árbitros deben hacerlas los Comités Autonómicos a través de la web. Esto debe realizarse con el usuario y la clave de acceso de cada Comité Autonómico de árbitros.

Estos tendrán que indicar los árbitros que solicitan licencia, facilitar los datos necesarios a la respectiva Federación Autónoma y abonar la cantidad a la referida Federación.

3.- OPERATIVA DE LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS

Al recibir las solicitudes de licencias de cada club, las Federaciones Autonómicas, cuando admitan por primera vez la licencia de un jugador, comprobarán que la edad del solicitante se corresponde con la categoría indicada en la solicitud, mediante la presentación de fotocopia del D.N.I. o N.I.E., y excepcionalmente el libro de familia o el pasaporte. Igualmente tendrán la obligación de comprobar la edad cuando inscribieran a un jugador en una competición o actividad.

Para el caso de los jugadores sin nacionalidad española, las Federaciones Autonómicas, además, tendrán que velar porque se cumpla lo establecido en el artículo 45 del Reglamento General, que se reproduce en el punto 1 de la presente Circular.

AVISO IMPORTANTE: Sin perjuicio de que la RFETM pueda solicitar a la correspondiente Federación Autónoma la documentación de cualquier jugador que tramite licencia, en el caso de jugadores sin nacionalidad española que tramiten licencia nueva por la RFETM esta temporada (es decir, que provengan de cualquier club o federación no españoles) no podrán ser alineados hasta que la RFETM valide la licencia solicitada o lo autorice. A tal fin, las Federaciones Autonómicas deberán enviar para su comprobación la documentación del jugador a la RFETM urgentemente.

La Documentación en estos casos a presentar es la siguiente:

No nacionales ETTU o FIBE:

- Documento nacional de identidad o pasaporte en vigor
- Carta de libertad del club de procedencia
- Certificación de que no pesa sanción o declaración jurada

Resto no nacionales:

- Pasaporte en vigor

- Carta de libertad del club de procedencia
- Certificación de que no pesa sanción o declaración jurada
- Copia compulsada del permiso de residencia en vigor o copia compulsada del visado o autorización de estancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de los Estatutos de la RFETM, las federaciones autonómicas deberán enviar a la RFETM el listado o archivo informático con todas las licencias tramitadas.

Las Federaciones Autonómicas enviarán las solicitudes de licencias a través del sistema informático a la RFETM, mediante la conformidad expresada al realizar el recibo.

En el caso de que una Federación Autónoma no se halle al corriente en sus obligaciones con la RFETM no dispondrá de acceso informático y, en consecuencia, no podrá tramitar licencias.

La RFETM para proceder a su tramitación tendrá que recibir, además:

El justificante de pago de derechos por las FF.AA. El justificante de pago de la mutualidad, o bien un certificado de que las licencias tramitadas por esa Federación están cubiertas por su propia mutualidad, lo que automáticamente eximirá a la RFETM de cualquier responsabilidad.

Las Federaciones Autonómicas que deseen tener su propia mutualidad deberán solicitarlo a la RFETM, enviando copia del contrato suscrito al efecto con la correspondiente empresa aseguradora, el cual habrá de atenerse a las condiciones mínimas para la cobertura del seguro obligatorio al que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte y el artículo 7.2 del Real Decreto 1835/1991 sobre Federaciones Deportivas Españolas.

4.- OPERATIVA DE LA RFETM

La RFETM tomará razón en el plazo de 7 días desde la entrada de la tramitación cerrada de las mismas, a través del sistema informático. En caso de que se adviertan o detecten errores o incidencias se enviará aviso a la Federación Autónoma a través del

sistema informático para que ésta corrija los errores y/o soluciones las incidencias y la tramite de nuevo.

La tramitación de una licencia no validará en ningún caso cualquier situación irregular o no reglamentaria que pudiere darse por falsedad, error administrativo o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para el tipo de licencia que sea.

Si la tramitación es correcta, la RFETM las anotará en el registro de licencias y las remitirá por correo electrónico a aquellas Federaciones Autonómicas que así lo hayan solicitado y, a las que no, se les comunicará la anotación para que éstas procedan a la expedición de las mismas.

AVISO IMPORTANTE: El trámite de solicitud y expedición de una licencia no se perfecciona sin el pago. En consecuencia, el impago total o parcial de los derechos por la expedición de una licencia la invalida a todos los efectos.

No se admitirá ninguna solicitud y expedición de licencia a la Federación Territorial que no esté al corriente de pago con la RFETM

3. OBLIGATORIEDAD DE LICENCIA

Todo jugador que participe en cualquier actividad organizada por la RFETM, o bien por otros organismos, federaciones o entidades por delegación de ésta, y que tengan por lo tanto la consideración de estatales, aunque fueran fases locales, provinciales, zonales, autonómicas, o simplemente clasificatorias, tendrá que estar en posesión de la correspondiente licencia en vigor, tipo A o B.

El mismo criterio se aplicará para las licencias de árbitros, entrenadores, delegados, auxiliares y directivos.

4. CAMBIOS DE CLUB

Tras la modificaciones incluidas el 18 de julio de 2016 por la Comisión Directiva del CSD, donde se

aprobó la reforma del Reglamento General que afectaba, entre otros, a los artículos que se reproducen a continuación. Aquí destacamos el artículo 57, en el que se contemplan los casos más habituales de cambios.

Recomendamos una lectura completa del Reglamento General actualizado, que está disponible en la web oficial de la RFETM en la sección de descargas.

Artículo 57.- A lo largo de la temporada los jugadores, sean o no participantes en ligas nacionales, cuando cambien de club tramitando nueva licencia por un club diferente, estarán sujetos a las siguientes limitaciones sobre alineaciones en pruebas de equipos:

1. Los jugadores de cualquier nacionalidad y categoría Sub-23, Juvenil, Infantil, Alevín, Benjamín o Pre-benjamín que cambien de club podrán participar en cualquier competición por equipos con su nuevo club, con excepción de los campeonatos de España de cualquier categoría si ya lo hubieran hecho representando al antiguo club en campeonatos de España de cualquier categoría, y con excepción de la liga nacional de la misma categoría o inferior si hubieran sido alineados en dos encuentros de cualquier categoría nacional, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Soliciten y tramiten en su nuevo club licencia clase A.2 si provienen de licencia de clase A.1 ó B, y clase A o B si provienen de clase C.
- Presenten la carta de libertad de su antiguo club.
- Lo hagan en los plazos establecidos en el Capítulo de este Reglamento dedicado a ligas nacionales y conforme a las normas complementarias que se publiquen cada temporada.

2. Los jugadores de nacionalidad española o pertenecientes a países afiliados a la ETTU o a la FIBE y categoría Senior o Veterano que cambien de club cumpliendo los mismos requisitos que los anteriores no podrán alinearse con su nuevo club en las ligas nacionales de cualquier categoría ni en las pruebas de equipos de clubes de los campeonatos de España si se da cualquiera de estas dos condiciones:

- haber sido alineado con su anterior club en más de dos encuentros en ligas nacionales, en cualquier categoría,
- haber sido alineado con su anterior club en un encuentro en pruebas de equipos de campeonatos de España.

3.- Cualquier jugador de cualquier categoría de edad y nacionalidad con licencia de clase C puede cambiar de club durante la temporada a otra licencia de clase de tipo A, B, o C, teniendo en cuenta los requisitos y condiciones establecidos en los puntos 1 y 2 del presente artículo y establecidos en el artículo 58.

5. CAMBIOS DE EQUIPO

Tras la modificaciones incluidas el 18 de julio de 2016 por la Comisión Directiva del CSD, donde se aprobó la reforma del Reglamento General que

afectaba, entre otros, a los artículos que se reproducen a continuación. Aquí destacamos el artículo 58, en el que se contemplan los casos más habituales de cambios de equipo dentro del mismo club.

Recomendamos una lectura completa del Reglamento General actualizado, que está disponible en la web oficial de la RFETM en la sección de descargas.

Artículo 58.- 1.- Los jugadores de nacionalidad española o pertenecientes a países afiliados a la ETTU o a la FIBE de cualquier categoría de edad, podrán cambiar dentro del mismo club de licencia de clase C a una de clase B o A, de clase B a clase A o de clase A.1 a clase A.2.

2.- Durante la temporada los jugadores de un club con licencia clase A.1 o B podrán ser alineados en los equipos de ese club de una categoría superior en las ligas nacionales sin obligación de modificar ésta si se cumplen las siguientes condiciones:

- Tener nacionalidad española o de cualquier país afiliado a la ETTU o a la FIBE.
- Ser de categoría de edad Sub-23, Juvenil, Infantil, Alevín, Benjamín o Pre-Benjamín.

En este caso, estos jugadores podrán ser alineados en las ligas nacionales hasta un máximo de 5 encuentros en total, en uno o varios equipos de categoría superior, sin necesidad de tramitar la licencia clase A.2. Cumplidos los 5 encuentros estarán obligados a tramitar la nueva licencia clase A.2 si quisieran participar en un sexto encuentro, considerándose alineación indebida en el supuesto de alinear al jugador por sexta vez sin tramitar previamente la nueva licencia o sin tramitarla en el plazo de las 72 horas siguientes a la finalización del encuentro en el que se produzca la sexta alineación. No existe limitación de plazos para los cambios de licencia por esta razón. 3.- Los jugadores de categoría de edad Senior y Veterano de un club que tengan nacionalidad española o de cualquier país afiliado a la ETTU o a la FIBE con licencia clase B podrán ser alineados en los equipos de ese club de cualquier categoría en las ligas nacionales sin obligación de modificar ésta hasta un máximo de un encuentro. Cumplido este encuentro estarán obligados a tramitar la nueva licencia clase A.1 o A2 si quisieran participar en un segundo encuentro, considerándose alineación indebida la alineación del jugador por segunda vez sin tramitar previamente la nueva licencia o sin tramitarla en el plazo de las 72 horas siguientes a la finalización del encuentro en el que se produzca la sexta alineación. No existe limitación de plazos para los cambios de licencia por esta razón.

4.- Los jugadores de cualquier categoría de edad con licencia tipo C no podrán ser alineados en Ligas Nacionales de ninguna categoría ni en torneos nacionales.

En lo que se refiere a cambios de equipos dentro de un club con varios equipos en la misma categoría, conviene recordar lo siguiente:

Los jugadores de clubes con dos o más equipos en una misma categoría (Segunda Nacional Masculina o inferior y Primera Nacional Femenina o inferior), quedarán adscritos al equipo en el que sean alineados por primera vez, no pudiendo participar a partir de ese momento en ningún otro equipo del mismo club de la misma categoría. En este caso, la alineación de un jugador, que ya ha quedado adscrito a un equipo por haberse alineado por primera vez en el mismo, en otro equipo del mismo club y de la misma categoría será considerada a todos los efectos como alineación indebida con los efectos sancionadores previstos para tal infracción por la normativa disciplinaria.

El cambio de estatus supondrá el pago de un canon por cada cambio y jugador cuyo importe serán 50 euros. El pago del canon debe realizarse con carácter previo a la alineación o como máximo en las 72 horas posteriores a la alineación que obliga al cambio. La no materialización de este pago con estos plazos supondrá, a todos los efectos, incurrir en alineación indebida con los efectos sancionadores previstos para tal infracción por la normativa disciplinaria.

Para el resto de casos en el Reglamento General se recoge la regulación completa sobre esta materia. Aquí destacamos varios artículos que son los que contemplan los casos más habituales de cambios, que se pueden resumir en dos supuestos principales: los que suponen obligatoriamente cambio de licencia o los que únicamente suponen cambio de estatus.

1.- DE LICENCIA

Artículo 58.-

1.- Los jugadores de nacionalidad española o pertenecientes a países afiliados a la ETTU o a la FIBE de cualquier categoría de edad, podrán cambiar dentro del mismo club de licencia de clase C a una de clase B o A, de clase B a clase A o de clase A.1 a clase A.2.

2.- Durante la temporada los jugadores de un club con licencia clase A.1 o B podrán ser alineados en los equipos de ese club de una categoría superior en las ligas nacionales sin obligación de modificar ésta si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Tener nacionalidad española o de cualquier país afiliado a la ETTU o a la FIBE.
- b) Ser de categoría de edad Sub-23, Juvenil, Infantil, Alevín, Benjamín o Pre-Benjamín.

En este caso, estos jugadores podrán ser alineados en las ligas nacionales hasta un máximo de 5 encuentros en total, en uno o varios equipos de categoría superior, sin necesidad de tramitar la licencia clase A.2. Cumplidos los 5 encuentros estarán obligados a tramitar la nueva licencia clase A.2 si quisieran participar en un sexto encuentro, considerándose alineación indebida en el supuesto de alinear al jugador por sexta vez sin tramitar previamente la nueva licencia o sin tramitarla en el plazo de las 72 horas siguientes a la finalización del encuentro en el que se produzca la sexta alineación. No existe limitación de plazos para los cambios de licencia por esta razón. 3.- Los jugadores de categoría de edad Senior y Veterano de un club que tengan nacionalidad española o de cualquier país afiliado a la ETTU o a la FIBE con licencia clase B podrán ser alineados en los equipos de ese club de cualquier categoría en las ligas nacionales sin obligación de modificar ésta hasta un máximo de un encuentro. Cumplido este encuentro estarán obligados a tramitar la nueva licencia clase A.1 o A2 si quisieran participar en un segundo encuentro, considerándose alineación indebida la alineación del jugador por segunda vez sin tramitar previamente la nueva licencia o sin tramitarla en el plazo de las 72 horas siguientes a la finalización del encuentro en el que se produzca la sexta alineación. No existe limitación de plazos para los cambios de licencia por esta razón.

4.- Los jugadores de cualquier categoría de edad con licencia tipo C no podrán ser alineados en Ligas Nacionales de ninguna categoría ni en torneos nacionales.

2.- DE ESTATUS

Artículo 59.-

1.- Los jugadores con licencia de un mismo club podrán participar en el equipo de su club de liga nacional que les permita su estatus. El estatus inicial de los jugadores será el siguiente:

- a) El estatus inicial para un jugador con licencia de clase A.1 será tercera masculina o segunda femenina, según el caso.
- b) El estatus inicial para un jugador con licencia de clase A.2 será el de la categoría inferior que adquiera tras ser alineado en sus dos primeros encuentros, por lo que podrá ser de tercera, segunda, primera, división de honor

o súper división masculinas o, en su caso, segunda, primera, división de honor o súper división femeninas.

c) El estatus inicial para un jugador con licencia de clase B, cualquiera que sea su categoría de edad, será tercera masculina o segunda femenina.

d) Los jugadores con licencia clase C, cualquiera que sea su categoría de edad, carecen de estatus.

2.- Los jugadores nacionales o de países afiliados a la ETTU o a la FIBE podrán jugar en los equipos de su club de la categoría que marca su estatus o de una categoría superior. El resto de jugadores no nacionales solo podrán jugar en la categoría en la que sean alineados en el primer encuentro.

Artículo 60.-

Cambios de estatus. Los jugadores cambiarán de estatus en los siguientes casos:

a) Los jugadores de categoría de edad Sub-23 o inferior que sean alineados en 6 encuentros en una o varias categorías superiores a su estatus pasarán a tener el estatus de la categoría superior en la que hayan disputado el mayor número de encuentros de los 6. En caso de haber disputado el mismo número en más de una categoría superior, el estatus será el de la categoría menor de las superiores a su estatus inicial, pero las alineaciones habidas en la categoría o categorías superiores a la nueva se acumularán a efectos de un posterior nuevo cambio de estatus.

b) Los jugadores de categoría de edad Senior y Veterano que sean alineados en 2 encuentros en una o varias categorías superiores a su estatus pasarán a tener el estatus de la categoría superior en la que hayan disputado el mayor número de encuentros. En caso de haber disputado el mismo número en más de una categoría superior, el estatus será el de la categoría menor de las superiores a su estatus inicial, pero las alineaciones habidas en la categoría o categorías superiores a la nueva se acumularán a efectos de un posterior nuevo cambio de estatus.

Artículo 61.-

1.- En todos los casos de modificación de licencia de un tipo a otro o de una clase a otra, ya sea en el mismo club o ya sea por cambio de club, o a una de la misma clase con cambio de club, se abonará el doble del importe de los derechos económicos fijados para el trámite ordinario de la licencia en concepto de derechos económicos por modificación de licencias. El pago ha de realizarse en el momento de la solicitud de la misma y como requisito necesario para que la modificación pueda surtir efectos.

2.- El cambio de estatus supondrá el pago de un canon por cada cambio y jugador cuyo importe será fijado anualmente por la Asamblea General. El pago del canon debe realizarse previamente a la alineación que obliga al cambio o en el plazo de 72 horas a contar desde el momento de dicha alineación. La no materialización de este pago en dicho plazo supondrá, a todos los efectos, incurrir en alineación indebida.

6. PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Los plazos son los que se fijan en el artículo 200 del Reglamento General; las fechas concretas para esta temporada, que no figuran, se pueden obtener a partir de los datos del calendario de competición.

Las licencias se podrán comenzar a tramitar en cada Federación Autónoma una vez la misma comunique con quién van a concertar el Seguro Deportivo Obligatorio como se indica en el punto 7 de esta circular.

Se entiende que una competición comienza el primer sábado (viernes en el caso de Súper División Masculina), a las 17:00, en que se dispute una jornada calendada de esa categoría y grupo. Por tanto se dispondrá para la tramitación de licencias esta temporada, los siguientes plazos:

PRIMERA VUELTA

Licencia Participante (A.2) con **participación en Súper División**, antes del 19 de Septiembre de 2017 a las 17:00 horas.

Licencias Participante (A.2), Tercera Masculina o Segunda Femenina (A.1) o No Participante (B), **para participar en cualquier liga nacional igual o superior a la segunda nacional masculina o a la primera femenina** antes del 23 de Septiembre de 2017 a las 17:00 horas.

SEGUNDA VUELTA MASCULINA

Licencias Participante (A.2) con **participación en Súper División**, antes del 23 de enero de 2018 a las 17:00 horas.

Licencias Participante (A.2), Tercera Masculina o Segunda Femenina (A.1) o No Participante (B), **para participar en cualquier liga nacional igual o superior a la segunda nacional masculina o a la primera femenina** antes del 20 de enero de 2018 a las 17:00 horas.

Por tanto, las licencias tramitadas entre el cierre de plazo de su categoría y grupo (el 20 de Enero de 2018), y el 23 de Enero de 2018, sólo habilitan para participar en la Súper División, y las tramitadas en plazos diferentes y posteriores, porque el calendario de la Tercera División Masculina o Segunda Femenina señalado por la Federación Autónoma así lo determine, solo habilitan al deportista para disputar la Tercera División Masculina o Segunda Femenina. Como excepción a las fechas indicadas, caso que puede producirse en la liga nacional de Primera División Femenina, así como si se produjera en cualquier otra categoría, porque comenzaran en fecha distinta al resto, los plazos para la tramitación de sus licencias se ajustarían a la fecha de comienzo.

Recordar que las licencias C Resto de jugadores no pueden participar en ninguna liga nacional.

Artículo 200.- 1.- Las licencias correspondientes a jugadores participantes en las ligas nacionales, excluida la máxima categoría e incluidas la Tercera nacional masculina y la Segunda nacional femenina u otras categorías nacionales inferiores que se crearan, podrán solicitarse hasta siete días naturales antes de la fecha señalada para el comienzo de la competición, abriéndose desde ese momento un nuevo plazo para tramitar licencias que finalizará siete días naturales antes del comienzo de la segunda vuelta. Los jugadores que hayan tramitado la licencia en este segundo plazo no podrán alinearse hasta la primera jornada de la segunda vuelta.

2.- En la máxima categoría, masculina y femenina, los plazos para tramitar licencias antes del inicio de la competición y antes del inicio de la segunda vuelta se cierran setenta y dos horas antes del comienzo de las mismas solo para el caso de licencias con estatus inicial de dicha categoría.

3.- Los jugadores que soliciten licencia fuera del segundo plazo de los establecidos en este artículo no podrán participar en ligas nacionales de categoría o división alguna, con la excepción de los supuestos contemplados en el artículo 53 del presente Reglamento.

7. DERECHOS DE LICENCIAS Y CUOTAS

En el anexo de Importes por tramitación de Licencias (que se envía a las Federaciones Autonómicas) se expresa lo que cuesta la tramitación y expedición de cada licencia nacional, por tipo y categoría.

El precio total de la licencia vendrá determinado por el precio de de las cuota básica y de la cuota RFETM, a lo que hay que añadir la cuota que en

el uso de su competencia fijen las Federaciones Autonómicas, siendo éstas las que deben informar del precio total de la licencia a sus clubes afiliados.

El abono de los derechos económicos de todas las licencias se realizará íntegramente por los solicitantes de las mismas a sus respectivas Federaciones Autonómicas.

Seguro deportivo obligatorio: Tal y como se informó en la última Asamblea General, se han realizado gestiones con distintas aseguradoras habiéndose concertado el Seguro Deportivo Obligatorio exigido por el artículo 59.2 de la Ley del Deporte y por el artículo 7.2 del Real Decreto 1835/1991 sobre Federaciones Deportivas Españolas, así como por el Real Decreto 849/1993, con la compañía ALLIANZ, habiéndose fijado la cuota por cada licencia en el precio de 7 €. En consecuencia, a los precios de las licencias aprobados por la Asamblea General hay que incrementar la cuota del seguro obligatorio en dicha cantidad (7 €) por cada licencia.

Las Federaciones autonómicas que, en el uso de sus facultades, concierten el seguro por su cuenta deberán presentar a la RFETM, antes del 8 de septiembre de 2017, copia de la póliza suscrita a tal efecto y el justificante de pago a la aseguradora por tal concepto (seguro deportivo obligatorio), para que la RFETM pueda eximirles del pago de esta cuota.

Así mismo, las Federaciones autonómicas que opten por adherirse al seguro concertado por la RFETM con ALLIANZ, deben confirmarlo expresamente en el mismo plazo de 72 horas, y, obviamente, incrementar el precio de las licencias con la cuota del seguro obligatorio (7 € por cada licencia).

Las solicitudes de licencias que no vayan acompañadas del pago de los derechos

correspondientes no tendrán validez y, por tanto, no surtirán efecto alguno.

El importe deberá enviarse por transferencia bancaria a la cuenta de la RFETM situada en el **Banco Popular Español** cuyo código se indica a continuación:

IBAN: ES40 0075 0349 44 0600394860

La Federación Autonómica que realiza el pago deberá enviar copia del resguardo de dicha transferencia a **contabilidad2@rfetm.com**.

Advertencia: Se deberá poner claramente en el concepto el nombre de la Federación y el número de recibo o recibos que se pagan.

No se admitirá otro tipo que de pago que no sea Transferencia Bancaria.

Cualquiera (deportista, entrenador, árbitro, delegado, etc.) que solicitara en el transcurso de la misma temporada una nueva licencia federativa por cambio de equipo o club, pérdida de la primitiva o por cualquier otra circunstancia, abonará derechos totales dobles a aquéllos que le correspondieran por su categoría.

ALTAS DE CLUBES

Los clubes que tengan uno o más equipos participando en Ligas Nacionales de las categorías de Súper División, División de Honor, Primera División o Segunda División Masculina, no abonarán los derechos de afiliación, al considerarse éstos incluidos en el pago de los derechos que hacen al inscribirse en estas ligas.

Los restantes clubes que no tengan equipos participando en las mencionadas Ligas Nacionales, incluidos los clubes que tengan equipos en la Segunda División Femenina y Tercera División Masculina, abonarán 55 euros.

Para poder tramitar licencia a jugadores, tipo A y B, entrenadores y delegados, excepto el tipo de resto de entrenadores o delegados, es necesario que su club haya solicitado y pagado los derechos de afiliación a la RFETM, tengan o no equipos en ligas nacionales.

Todo club sin equipos participantes en las Ligas Nacionales de Súper División, División de Honor, Primera División y/o Segunda División Masculina que solicite licencias de cualquier modalidad y categoría ante la RFETM tendrá que solicitar su inclusión como club a través de su Federación Autonómica, que le indicará los pasos a seguir. La tramitación y abono se efectuará directamente a la RFETM, que en ese momento habilitará al club para tramitar las licencias. Los clubes no podrán tramitar licencias sin este pago por transferencia a la cuenta del **Banco Popular Español**:

Cuando un club se afilie por primera vez a la RFETM, deberá enviar a ésta, a través de su respectiva Federación Autonómica, fotocopia compulsada de sus estatutos aprobados por el Consejo Superior de Deportes u Órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente, que habrán de estar vigentes, así como fotocopia compulsada del documento de identificación fiscal expedido por la Administración Tributaria, además del formulario anexo que se incluye en esta Circular correcta y completamente cumplimentado. O bien otros documentos válidos que lo acrediten como entidad, para poder afiliarse a la RFETM.

IBAN: ES40 0075 0349 44 0600394860

Madrid, 1 de septiembre de 2017


Fernando Bermejo Marín
Director de Actividades de la RFE

